



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

"El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano"

DECRETO EDIL N° 067/2017

Trinidad, 22 de febrero del 2017

Ing. Mario Suarez Hurtado

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

VISTOS:

De acuerdo a la Resolución Ministerial N°029, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, establece que:

Está prohibido el derroche de agua potable para consumo humano los días de carnavales de la presente gestión en todo el territorio nacional de Bolivia, debiendo la Empresas Públicas Sociales de Agua y Saneamiento (EPSAS) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), asumir medidas sancionatorias en caso de inobservancia de la presente Resolución Ministerial.

El Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico, es el encargado de la implementación, seguimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, debiendo coordinar con los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Municipales, Empresas Públicas Sociales de Agua y Saneamiento (EPSAS) y la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), las acciones pertinentes en el marco de sus competencias y atribuciones.

De acuerdo al instructivo N°07/2017, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece en su segundo punto que:

Se debe aplicar estrictamente las disposiciones municipales vigentes respecto a limitaciones de uso de agua potable en el periodo de duración de la festividad del carnaval. De no existir la normativa municipal específica tomar las acciones de incidencia para que los Gobiernos Municipales en el marco de sus competencias emitan norma que limite el uso inapropiado y/o derroche del recurso en actividades festivas.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 33 el cual señala que "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

Que, el artículo 107, numeral 15 de la Constitución Política del Estado, Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Que, el artículo 108, numeral 16 del mismo cuerpo legal, consigna como deber de toda persona, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos.

Que el artículo 342 de la citada Constitución Política del Estado señala que "Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente".

Que la Ley N°1333, Ley de Medio Ambiente, del 27 de Abril de 1992, establece en su artículo 38, "El Estado promoverá la planificación, el uso y aprovechamiento integral de las aguas, para beneficio de la comunidad nacional con el propósito de asegurar su disponibilidad permanente, priorizando acciones a fin de garantizar agua de consumo para toda la población"

Que la Ley N° 071, Ley de Derechos de la Madre Tierra del 21 de diciembre de 2010, en su artículo 9 inc. e) señala que es deber de las personas “Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Madre Tierra”.

Que la Ley N° 031, de Autonomías y Descentralización establece en su artículo 88 párrafo V numeral 2 inciso a), de las competencias concurrentes de los Gobiernos Departamentales Autónomos a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que el artículo 88 párrafo V numeral 3 inciso a) de la precitada Ley, establece que son competencias concurrentes de los Gobiernos Municipales Autónomos el Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

POR LO TANTO:

El Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, en uso de sus legítimas Atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Gobierno Autónomos Municipales N°482 y Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se prohíbe el uso de agua potable de consumo humano, para su derroche en los días de carnaval en el municipio de Trinidad, especialmente el uso de mangueras, turriles y camiones cisternas.

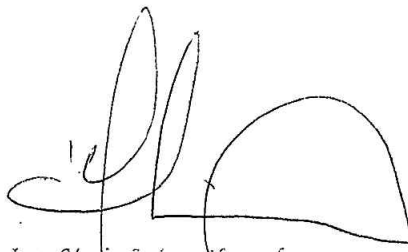
ARTICULO SEGUNDO.- Antes y durante las fiestas de carnaval, la unidad de Educación y Difusión Ambiental de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, realizará difusión, educación y concientización a la ciudadanía trinitaria, sobre el uso racional del agua.

ARTICULO TERCERO.- Se coordinará con la asociación de fraternidades Trinitarias (ASOFRAT) y con empresas, instituciones, asociaciones y agrupaciones, que participen de estas fiestas de carnaval, para que los mismos realicen campañas de concientización, sobre el uso racional del agua.

ARTICULO CUARTO.- Las personas naturales y/o jurídicas, que incumplan con lo establecido precedentemente serán sancionados, con Bs. 700 (Setecientos Bolivianos 00/100).

ARTICULO QUINTO.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de la Santísima Trinidad, a través de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Intendencia dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (C.O.A.T.R.I.)

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Mario Suárez Hurtado
ALCALDE
Gobierno Autónomo Mepal.
Trinidad